

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acredite la calidad de compañera permanente que dice ostentar la parte demandante señora LIGIA ALCIRA CRUZ CRUZ como heredera del causante JORGE ALBERTO QUINTANA CARRILLO, allegando sentencia donde se haya decretado la unión marital de hecho o declaración extra juicio de las partes donde la hayan declarado voluntariamente.
3. Informe al juzgado la forma como obtuvo los correos electrónicos de los señores MARISOL QUINTANA y ROBINSON QUINTAN, con las pruebas documentales respectivas conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Excluya las pretensiones relativas a la declaración en el presente asunto, de la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial de hecho del fallecido JORGE ALBERTO QUINTANA CARRILLO y la señora LIGIA ALCIRA CRUZ CRUZ, como quiera que dicha declaración corresponde a un trámite verbal y el asunto de la referencia es un trámite liquidatorio.
5. Presente una relación detallada de los pasivos del causante JORGE ALBERTO QUINTANA CARRILLO con indicación del valor de los mismos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 8
De hoy 5 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be68a51f566c4238dc8bca0e7f74cbd55a16647a0c2e4825d503ad699ac98be0**

Documento generado en 04/02/2021 09:48:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>